Justicia

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 690- 2026

Señor(es)
GEINTECH S.A.S.
NIT 900.580.982-1
RODRIGO ARMANDO ORDOÑEZ MAHECHA
C.C.: 80.239.643
Representante Legal

ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA- PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MJD-MC-008-2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015; me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado, en el trámite de la invitación pública de la referencia ha sido aceptada.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que una vez publicada esta carta de aceptación en el SECOP II, queda informada de la aceptación de su oferta, lo cual implica que se ha celebrado con usted el contrato.

Las condiciones del contrato mencionado competen a las exigidas en el estudio previo, correspondiente a la Invitación Pública No. **MJD-MC-008-2026** y a las previstas en dicha invitación, así como a aquellas contenidas en su oferta; por consiguiente, deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en dichos documentos.

En particular deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

CONTRATISTA	**GEINTECH S.A.S.**
	NIT: 900.580.982-1
	REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO ARMANDO ORDOÑEZ MAHECHA
	C.C.: 80.239.643
OBJETO: "Adquisición de cinta Filmoplast P para la ejecución de intervenciones a nivel de conservación en los documentos producidos en los archivos de gestión y archivo central del Ministerio de Justicia y del Derecho."	
LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: Las especificaciones técnicas de los servicios, bienes y condiciones se describen en el Anexo Ficha Técnica, la cual hace parte integral de este documento.	
PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato, será por un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **NOTA 1:** Se perfecciona con la aceptación de la oferta suscrita por las partes y requiere para su ejecución, la aprobación de las garantías que en debida forma constituya el contratista, la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	

VALOR:

El valor del presente contrato es de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.112.034)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones Generales del Contratista, serán las establecidas en el Estudio Previo y replicadas en la invitación pública que hacen parte íntegra de la presente carta de aceptación y en virtud de la cual se adjuntan en los documentos del contrato de la plataforma transaccional SECOP II.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Las obligaciones Específicas del Contratista, serán las establecidas en el Estudio Previo y replicadas en la invitación pública que hacen parte íntegra de la presente carta de aceptación y en virtud de la cual se adjuntan en los documentos del contrato de la plataforma transaccional SECOP II.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

Las obligaciones del MINISTERIO, serán las establecidas en el Estudio Previo y replicadas en la invitación pública que hacen parte íntegra de la presente carta de aceptación y en virtud de la cual se adjuntan en los documentos del contrato de la plataforma transaccional SECOP II.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad que se relacionan a continuación:

Vigencia	No. CDP	Fecha CDP	Unidad Ejecutora	Rubro	Valor a comprometer
2026	18526	20/05/2026	12-01-01-000 MJD - GESTION GENERAL	C-1299-0800-10-20110D1-1299071-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL ACTUALIZADO -	$ 1.112.034

FORMA DE PAGO

El contrato se pagará de la siguiente manera:

Único pago: El Ministerio realizará un único pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez recibidos los bienes adquiridos a entera satisfacción, previa presentación, aceptación de la facturación correspondiente y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para proceder con el pago, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura electrónica correspondiente, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria, y la

Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás normas aplicables. (En caso de que se encuentre obligado a facturar).

- Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción de los bienes adquiridos por parte del supervisor.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Un informe de actividades de la ejecución del contrato presentado por el contratista, con el respectivo aval del supervisor del contrato.
- Entrada a almacén/reporte de calibración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio de Justicia y del Derecho, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el Contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista los valores que resulten de los productos efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las cuentas de cobro no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá, D.C. Como consecuencia de lo anterior, Los bienes adquiridos serán entregados en la Sede Chapinero del Ministerio de Justicia y del Derecho ubicada en la Calle 53 # 13-27 en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo del COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL del Ministerio. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio o quien haga sus veces de conformidad con la competencia internas de la Entidad.

GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor del Ministerio Garantía de que tratan la Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

AMPARO	%	VIGENCIA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	Se establece una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Se establece una garantía de calidad de bienes y/o servicios equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo de ejecución del contrato.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento**.**
B. Para tal efecto, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
C. El valor acumulado de cada una de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.
E. con la firma del contrato, El CONTRATISTA autoriza que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.
F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando se retarde en el cumplimiento de una o varias de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A. En caso de declaratoria incumplimiento total de las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.**

B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

D. con la firma del contrato, El CONTRATISTA autoriza que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas.

F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones en los plazos establecidos. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II

Proyectó: Daniel Enrique Gómez Rodríguez – Abogado Contratista GGC
Revisó: Jorge Leonardo Solis Yepes – Abogado Contratista GGC
Aprobó: Nicolás Mayorga Mendoza – Coordinador GGC